

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:870

Por la cual se revoca de oficio una Resolución

Rad. PCT/09-083729

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 80973 de 27 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio otorgó una patente de invención para la creación titulada: *“Válvula de estrangulamiento que utiliza medios magnéticos para convertir rotación en desplazamiento axial”*, a favor de la sociedad MOKVELD VALVES B.V.

SEGUNDO: Que mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2013, con número de radicado 09-083729- -00013-0000, el titular de la invención solicitó la modificación del capítulo reivindicatorio concedido aduciendo que *“por un error involuntario, en el memorial de respuesta al primer examen de fondo se presentó un capítulo Reivindicatorio modificado conformado por 7 Reivindicaciones, en lugar de 9 reivindicaciones, como había ordenado el solicitante”*.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 55283 de 18 de septiembre de 2013, la Entidad resolvió la solicitud de revocatoria presentada por la sociedad MOKVELD VALVES B.V, en el sentido de confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 55283 de 18 de septiembre de 2013. No obstante la modificación propuesta en ello no fue atendida por no efectuarse el pago requerido.

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 69, numeral 1, del Código Contencioso Administrativo: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Que a su vez el artículo 71 del referido Código establece que: *“La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos...”*.

QUINTO: Que examinado de oficio el expediente de la referencia, se constató que el solicitante mediante memoria el día 23 de agosto de 2013, bajo el número de radicado 09-083729- -00014-000 presentó los recibos de caja No. 13-0083195 de 21 de agosto de 2013 por un valor de *quinientos mil pesos (\$500.000) moneda corriente* y el recibo No. 13-0083466 de la misma fecha por un valor de *cinco mil pesos (\$5.000) moneda*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:870

Por la cual se revoca de oficio una Resolución

Rad. PCT/09-083729

corriente, correspondientes al pago por concepto de la modificación de la solicitud.

De acuerdo con lo anterior y no obstante que el pago por concepto de la modificación no fue presentado junto con la solicitud de modificación en la oportunidad que era del caso hacerlo, es claro que, al momento de resolverse el recurso ya obraban dentro del expediente los recibos de pago correspondientes a dicho trámite, por lo tanto, se ha debido acceder a la solicitud y en consecuencia realizar un pronunciamiento frente a la solicitud de modificación del alcance de las reivindicaciones.

SEXTO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el cual establece *“El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio, u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones...”*

SÉPTIMO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver la solicitud de corrección en los siguientes términos:

De acuerdo a la modificación propuesta, dado el error encontrado en el pliego reivindicatorio consistente en la presentación de 7 reivindicaciones sin extender la solicitud a las reivindicaciones 8 y 9 como lo manifiesta la titular de la patente, este Despacho encuentra que las reivindicaciones dependientes 8 y 9 ya analizadas en la oportunidad procesal del estudio de patentabilidad no representan ampliación de materia y no tienen alguna excepción de patentabilidad.

En consecuencia, teniendo en cuenta que al momento de resolver la solicitud de Revocatoria Directa, el pago establecido por concepto de modificaciones ya se había efectuado y los recibos de pago obraban dentro del expediente administrativo, la modificación presentada es aceptada, comoquiera que las reivindicaciones 8 y 9 cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Así las cosas, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y los principios que rigen la actuación administrativa, en especial la preponderancia del derecho sustancial, resulta procedente revocar de oficio en su totalidad la Resolución No. 55283 de 18 de septiembre de 2013, por medio de la cual se resolvió la solicitud de revocatoria directa interpuesta por la sociedad solicitante, contra la decisión contenida en la Resolución No. 80973 de 27 de diciembre de 2012.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:870

Por la cual se revoca de oficio una Resolución

Rad. PCT/09-083729

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 55283 de 18 de septiembre de 2013, por medio de la cual se resolvió la revocatoria directa interpuesta por la sociedad solicitante, contra la decisión contenida en la Resolución número 80973 de 27 de diciembre de 2012, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución,

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 80973 de 27 de septiembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“VÁLVULA DE ESTRANGULAMIENTO QUE UTILIZA MEDIOS MAGNÉTICOS PARA CONVERTIR ROTACIÓN EN DESPLAZAMIENTO AXIAL”

Clasificación IPC: F 16 K 1/12, 31/08, 31/54

Reivindicacion(es): 1 a 9 incluida(s) en el radicado bajo el N° 09-083729-00013-0000

Titular: MOKVELD VALVES B.V.

Domicilio: Gouda, Holanda.

Inventor: Vincent Esveldt.

Prioridad No. 10 2007 007 664.0 **Fecha:** 13 de febrero de 2007 **País:** DE.

Solicitud Internacional No. PCT/EP2008/000939 **Fecha:** 07 de febrero de 2008.

Vigente desde: 07 de febrero de 2008 **Hasta:** 07 de febrero de 2028.”

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar la Resolución No. 80973 del 27 de diciembre de 2012 en las restantes determinaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:870

Por la cual se revoca de oficio una Resolución

Rad. PCT/09-083729

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Mokveld Valves B.V., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Ene 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA

office@olartemoure.com

Elaboró: Yanith Paola Gamboa Pacheco

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez